

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”
contra LUIS ALBERTO NIEVES VANEGAS**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00035-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 05 de febrero de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626e6dbc4419dde60eaf487564afd8e6c451a96d086d5877e6ad094d41498da**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”
contra VICTORIA ELENA BRANDT ARCHBOLD**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00037-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 05 de febrero de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8343ab532d067ecebcbbee898fa4124bd1b910eba3e77d55cc2e53389a4b2a75**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”
contra MANUEL VICENTE JIMÉNEZ CORONADO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00041-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 05 de febrero de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ffeb3cb31746a8f0ae5690bca09d388d162023e333e2bfa369d37875c3ef68**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA NACIONAL DE FOMENTO Y CREDITO SOCIAL –
FOCREDISOCIAL contra ALBERT SMIT PEREZ PRECIADO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00049-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 05 de febrero de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef0ed45018929da2aea97cb0a60244625e739e05bbcb5045661e8aeec778c1f**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra MAURICIO SANTOS ROJAS

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00094-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. identificado con NIT 900.618.838-3, contra MAURICIO SANTOS ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.394, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$38.722.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación -2 de enero de 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ como apoderado judicial de la demandante, quien funge como representante legal de dicha sociedad.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24efbaa8e0c985f449515b61b41dc5aad720646908c4106546eac3f8addaae26**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS FELIPE ALVARADO ORTIZ.

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00331-00

Revisada la actuación surtida en el sub-lite, advierte el despacho en ejercicio de control de legalidad (art.132 del C.G.P.), que debe dejar sin efecto y valor el auto que ordenó remitir el expediente al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Engativá (reparto), toda vez que al revisar los listados de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples existentes en Bogotá, no se evidencia que exista uno en esa localidad; en consecuencia, este Juzgado resulta competente para asumir el conocimiento del asunto.

Conforme lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin valor o efecto alguno los autos de fecha 22 de agosto y 11 de septiembre de 2023, que ordenan remitir el expediente al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Engativá (reparto), conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

a. Precise la pretensión segunda, indicando la fecha desde la cual solicita los intereses moratorios sobre el capital insoluto, teniendo en cuenta que no se adosó documento alguno que diera cuenta de la constitución en mora al deudor, en fecha anterior a la presentación de la demanda, en ejercicio de la cláusula aceleratoria facultativa pactada en el pagaré.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a37360560671e739598e6e2e12d3da2c5be6165536d86d0dd2785f5da99e96**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, a través de su
vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. contra LUIS ALEJANDRO
JIMENEZ RODRIGUEZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00948-00

Cumplido con lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, cuya vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., identificado con NIT 900.520.484-7, contra LUIS ALEJANDRO JIMENEZ RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.80.174.771, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción-pagaré:

- a) Por la suma de \$ 21'195.509,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a) liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación -11 de noviembre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ¹**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3680b9216439544455a9265e60cbb0df51fa0923045ecb35281e2c34c676a938**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR contra
ISAAC AYA ARIAS**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00953-00

Al revisar nuevamente la demanda y la subsanación, advierte el despacho que, en el caso particular, el nuevo poder allegado por la abogado LINA MARCELA GOMEZ QUINTERO no cumple con las exigencias del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues la togada no indico en el poder su correo electrónico que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, a fin de cumplir con los requisitos legales, el Despacho por última vez y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 ídem, INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, **consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA.**

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c480ffdf06911c2cc34672ca6160d47ddc040536959bef07d872cb4032b9ceea**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de WILMER EDILSON FONSECA PATARROYO contra SERGIO
ANDRÉS ACUÑA AGUIRRE**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00958-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de WILMER EDILSON FONSECA PATARROYO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.192.169, contra SERGIO ANDRES ACUÑA AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.121.820.470, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción-letra de cambio

a) Por la suma de \$10'500.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en el letra de cambio objeto de cobro.

b) Por los intereses corrientes pactados al 1.5% mensual, causados del 26 de febrero de 2022 al 26 de diciembre del mismo año, sin que exceda los topes legales permitidos.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible la obligación-27 de diciembre de 2022- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibidem*).

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ

JUEZ

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d4d7079392fcc0e72bbfa4307ad7d4055fdf98ae5b7053f0e75232e1b7cca5**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de JFK COOPERATIVA FINANCIERA contra CARLOS ALBERTO
CARDONA MAYORGA y ALBA LUCIA, CARDONA MAYORGA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00960-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA, identificada con NIT 890.907.489-0 contra CARLOS ALBERTO CARDONA MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía N°.13.616.466 y ALBA LUCIA CARDONA MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía N°.52,173,148, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

a) Por la suma de \$1'920.099.00, por concepto de capital de 9 cuotas vencidas, contenidas en el pagaré base de recaudo, así:

No. Cuota	Fecha	Capital vencido
15	13/04/2023	202.161,00
16	13/05/2023	204.861,00
17	13/06/2023	207.621,00
18	13/07/2023	210.411,00
19	13/08/2023	213.231,00
20	13/09/2023	216.081,00
21	13/10/2023	218.961,00
22	13/11/2023	221.901,00
23	13/12/2023	224.871,00
	TOTAL	1.920.099,00

b) Por la suma de \$ 6'714.877,00, por concepto de saldo de capital acelerado contenido en el pagaré.

c) Por la suma de \$ 940.740,00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 13 de abril al 13 de diciembre de 2023, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, así:

No. Cuota	Fecha	Interes de Plazo
15	13/04/2023	115.710,00
16	13/05/2023	113.010,00
17	13/06/2023	110.250,00
18	13/07/2023	107.460,00
19	13/08/2023	104.640,00
20	13/09/2023	101.790,00
21	13/10/2023	98.910,00
22	13/11/2023	95.970,00
23	13/12/2023	93.000,00
	TOTAL	940.740,00

d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a) desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el

pago total de la obligación.

e) Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado del literal b), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (14//2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a ACOMPAÑA FIRMA LEGAL S.A.S. como endosataria en procuración de la demandante, por conducto de su representante legal, abogada PABLO CARRASQUILLA PALACIOS.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a84a50b04ca2e43ff7c92e9b3c45435a260a56ce8d07ec8af292324fa26676**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de SUMECAR DC S.A.S. contra CAN 2005 S EN C

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00001-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SUMECAR DC S.A.S. identificada con NIT 900.397.583-0, contra CAN 2005 S EN C identificada con NIT 900.010.842-2; por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –facturas-:

- 01) Por la suma de \$1.231.200.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 1897, con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2022.
- 02) Por la suma de \$ 885.543.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 1932, con fecha de vencimiento 25 de febrero de 2022.
- 03) Por la suma de \$ \$340.508.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 1951, con fecha de vencimiento 7 de marzo de 2022.
- 04) Por la suma de \$1.288.158.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 1962, con fecha de vencimiento 11 de marzo de 2022.
- 05) Por la suma de \$1.729.439.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 1978, con fecha de vencimiento el 18 de marzo de 2022.
- 06) Por la suma de \$625.973.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 2016, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2022.
- 07) Por la suma de \$1.335.444.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 2035, con fecha de vencimiento 6 de abril de 2022.
- 08) Por la suma de \$1.653.656.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 2099, con fecha de vencimiento 22 de abril de 2022.
- 09) Por la suma de \$1.726.486.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 2182, con fecha de vencimiento 11 de mayo de 2022.

- 10) Por la suma de \$96.985.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 2187, con fecha de vencimiento 12 de mayo de 2022.
- 11) Por la suma de \$935.684.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 2241, con fecha de vencimiento 24 de mayo de 2022.
- 12) Por la suma de \$1.772.826.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 2268, con fecha de vencimiento 1º de junio de 2022.
- 13) Por la suma de \$283.710.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 2297, con fecha de vencimiento 7 de junio de 2022.
- 14) Por la suma de \$1.045.696.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 2343, con fecha de vencimiento 17 de junio de 2022.
- 15) Por la suma de \$1.830.325.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 2377, con fecha de vencimiento 29 de junio de 2022.
- 16) Por la suma de \$2.137.913.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 2444, con fecha de vencimiento 15 de julio de 2022.
- 17) Por la suma de \$1.911.331.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 2486, con fecha de vencimiento 28 de julio de 2022.
- 18) Por la suma de \$1,529.675.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 2548, con fecha de vencimiento 12 de agosto de 2022.
- 19) Por la suma de \$1.685.945.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 2584, con fecha de vencimiento 24 de agosto de 2022.
- 20) Por la suma de \$1.921.583.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 2621, con fecha de vencimiento 6 de septiembre de 2022.
- 21) Por la suma de \$487.200.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 2661, con fecha de vencimiento 21 de septiembre de 2022.
- 22) Por la suma de \$951.600.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 787, con fecha de vencimiento 12 de junio de 2021.
- 23) Por la suma de \$139.500.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 915, con fecha de vencimiento 2 de julio de 2021.
- 24) Por la suma de \$906.862.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 914, con fecha de vencimiento 2 de julio de 2021.

25) Por la suma de \$969.889.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 879, con fecha de vencimiento 24 de junio de 2021.

26) Por los intereses moratorios sobre el capital de los numerales 01 al 25, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada factura se hizo exigible, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconocer personería a la abogada ANA MARIA CORONADO POMARES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd633eab4d13d4ccb5a18501e2e7889e4d2b7913a9186d3f882453cea50511a**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de SUMECAR DC S.A.S. contra CAN 2005 S EN C

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00001-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, CAN 2005 S EN C identificada con NIT 900.010.842-2, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba8498ab259ba744e3b3c4f17d9832c2bfd6bdc4c39d2502f042c7e888c8ca7**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AGRUPACION DE VIVIENDA ALAMEDA DE VILLA LUZ II ETAPA
P.H. contra ARTURO MARTÍNEZ JIMÉNEZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00005-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AGRUPACION DE VIVIENDA ALAMEDA DE VILLA LUZ II ETAPA P.H. identificado con NIT 900.025.128-7, contra de ARTURO MARTINEZ JIMENEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.285.143, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción – certificación expedida por el administrador:

- a) Por las cuotas ordinarias de administración, contenidas en la certificación de deuda, así:

FECHA/CUOTAS ADMINISTRACION		VALOR	F/EXIGIBILIDAD
CUOTA ADMINISTRACION	AGOSTO de 2020	\$ 123.900	SEPTIEMBRE/01/2020
CUOTA ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE de 2020	\$ 123.900	OCTUBRE/01/2020
CUOTA ADMINISTRACION	OCTUBRE de 2020	\$ 123.900	NOVIEMBRE/01/2020
CUOTA ADMINISTRACION	NOVIEMBRE de 2020	\$ 123.900	DICIEMBRE/01/2020
CUOTA ADMINISTRACION	DICIEMBRE de 2020	\$ 123.900	ENERO/01/2021
CUOTA ADMINISTRACION	ENERO de 2021	\$ 128.300	FEBRERO/01/2021
CUOTA ADMINISTRACION	FEBRERO de 2021	\$ 128.300	MARZO/01/2021
CUOTA ADMINISTRACION	MARZO de 2021	\$ 128.300	ABRIL/01/2021
CUOTA ADMINISTRACION	ABRIL de 2021	\$ 128.300	MAYO/01/2021
CUOTA ADMINISTRACION	MAYO de 2021	\$ 128.300	JUNIO/01/2021
CUOTA ADMINISTRACION	JUNIO de 2021	\$ 128.300	JULIO/01/2021
CUOTA ADMINISTRACION	JULIO de 2021	\$ 128.300	AGOSTO/01/2021
CUOTA ADMINISTRACION	AGOSTO de 2021	\$ 128.300	SEPTIEMBRE/01/2021
CUOTA ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE de 2021	\$ 128.300	OCTUBRE/01/2021
CUOTA ADMINISTRACION	OCTUBRE de 2021	\$ 128.300	NOVIEMBRE/01/2021
CUOTA ADMINISTRACION	NOVIEMBRE de 2021	\$ 128.300	DICIEMBRE/01/2021
CUOTA ADMINISTRACION	DICIEMBRE de 2021	\$ 128.300	ENERO/01/2022
CUOTA ADMINISTRACION	ENERO de 2022	\$ 141.200	FEBRERO/01/2022
CUOTA ADMINISTRACION	FEBRERO de 2022	\$ 141.200	MARZO/01/2022
CUOTA ADMINISTRACION	MARZO de 2022	\$ 141.200	ABRIL/01/2022
CUOTA ADMINISTRACION	ABRIL de 2022	\$ 141.200	MAYO/01/2022
CUOTA ADMINISTRACION	MAYO de 2022	\$ 141.200	JUNIO/01/2022
CUOTA ADMINISTRACION	JUNIO de 2022	\$ 141.200	JULIO/01/2022
CUOTA ADMINISTRACION	JULIO de 2022	\$ 141.200	AGOSTO/01/2022
CUOTA ADMINISTRACION	AGOSTO de 2022	\$ 141.200	SEPTIEMBRE/01/2022

CUOTA ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE de 2022	\$ 141.200	OCTUBRE/01/2022
CUOTA ADMINISTRACION	OCTUBRE de 2022	\$ 141.200	NOVIEMBRE/01/2022
CUOTA ADMINISTRACION	NOVIEMBRE de 2022	\$ 141.200	DICIEMBRE/01/2022
CUOTA ADMINISTRACION	DICIEMBRE de 2022	\$ 141.200	ENERO/01/2023
CUOTA ADMINISTRACION	ENERO de 2023	\$ 141.200	FEBRERO/01/2023
CUOTA ADMINISTRACION	FEBRERO de 2023	\$ 141.200	MARZO/01/2023
CUOTA ADMINISTRACION	MARZO de 2023	\$ 159.700	ABRIL/01/2023
CUOTA ADMINISTRACION	ABRIL de 2023	\$ 159.700	MAYO/01/2023
CUOTA ADMINISTRACION	MAYO de 2023	\$ 159.700	JUNIO/01/2023
CUOTA ADMINISTRACION	JUNIO de 2023	\$ 159.700	JULIO/01/2023
CUOTA ADMINISTRACION	JULIO de 2023	\$ 159.700	AGOSTO/01/2023
CUOTA ADMINISTRACION	AGOSTO de 2023	\$ 159.700	SEPTIEMBRE/01/2023
CUOTA ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE de 2023	\$ 159.700	OCTUBRE/01/2023
CUOTA ADMINISTRACION	OCTUBRE de 2023	\$ 159.700	NOVIEMBRE/01/2023
CUOTA ADMINISTRACION	NOVIEMBRE de 2023	\$ 159.700	DICIEMBRE/01/2023

b) Por las cuotas por concepto de retroactivo de cuotas de administración, contenidas en la certificación de deuda, así:

FECHA/CUOTAS RETROACTIVO ADMINISTRACION		VALOR/CUOTA	F/EXIGIBILIDAD
CUOTAS RETROACTIVO ADMINISTRACION	ABRIL/01/2023	\$ 55.500	MAYO/01/2023

c) Por la cuota administración deposito, contenida en la certificación de deuda, así:

FECHA/CUOTAS ADMINISTRACION DEPOSITO		VALOR/CUOTA	F/EXIGIBILIDAD
CUOTAS ADMINISTRACION DEPOSITO	AGOSTO de 2020	\$ 20.130	SEPTIEMBRE/01/2020
CUOTAS ADMINISTRACION DEPOSITO	SEPTIEMBRE de 2020	\$ 32.800	OCTUBRE/01/2020
CUOTAS ADMINISTRACION DEPOSITO	OCTUBRE de 2020	\$ 32.800	NOVIEMBRE/01/2020
CUOTAS ADMINISTRACION DEPOSITO	NOVIEMBRE de 2020	\$ 32.800	DICIEMBRE/01/2020
CUOTAS ADMINISTRACION DEPOSITO	DICIEMBRE de 2020	\$ 32.800	ENERO/01/2021
CUOTAS ADMINISTRACION DEPOSITO	ENERO de 2021	\$ 33.950	FEBRERO/01/2021
CUOTAS ADMINISTRACION DEPOSITO	FEBRERO de 2021	\$ 33.950	MARZO/01/2021
CUOTAS ADMINISTRACION DEPOSITO	MARZO de 2021	\$ 33.950	ABRIL/01/2021
CUOTAS ADMINISTRACION DEPOSITO	ABRIL de 2021	\$ 33.950	MAYO/01/2021
CUOTAS ADMINISTRACION DEPOSITO	MAYO de 2021	\$ 33.950	JUNIO/01/2021
CUOTAS ADMINISTRACION DEPOSITO	JUNIO de 2021	\$ 33.950	JULIO/01/2021
CUOTAS ADMINISTRACION DEPOSITO	JULIO de 2021	\$ 33.950	AGOSTO/01/2021
CUOTAS ADMINISTRACION DEPOSITO	AGOSTO de 2021	\$ 33.950	SEPTIEMBRE/01/2021
CUOTAS ADMINISTRACION DEPOSITO	SEPTIEMBRE de 2021	\$ 33.950	OCTUBRE/01/2021
CUOTAS ADMINISTRACION DEPOSITO	OCTUBRE de 2021	\$ 33.950	NOVIEMBRE/01/2021
CUOTAS ADMINISTRACION DEPOSITO	NOVIEMBRE de 2021	\$ 33.950	DICIEMBRE/01/2021

CUOTAS ADMINISTRACION DEPOSITO	DICIEMBRE de 2021	\$	33.950	ENERO/01/2022
CUOTAS ADMINISTRACION DEPOSITO	ENERO de 2022	\$	37.400	FEBRERO/01/2022
CUOTAS ADMINISTRACION DEPOSITO	FEBRERO de 2022	\$	37.400	MARZO/01/2022
CUOTAS ADMINISTRACION DEPOSITO	MARZO de 2022	\$	37.400	ABRIL/01/2022
CUOTAS ADMINISTRACION DEPOSITO	ABRIL de 2022	\$	37.400	MAYO/01/2022
CUOTAS ADMINISTRACION DEPOSITO	MAYO de 2022	\$	37.400	JUNIO/01/2022

- d) Por la suma de \$158.000,00, por concepto de la cuota extraordinaria póliza que se debía pagar en el mes de diciembre de 2019, con exigibilidad de 01 de enero de 2020, contenidas en la certificación de deuda.
- e) Por las cuotas de administración (ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas) que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda (18/12/2023) y hasta que se obtenga el pago total de dichos instalamentos, es decir, al cumplimiento de la sentencia de primera instancia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según corresponda.
- f) Por los intereses moratorios sobre las cuotas ordinarias de administración, extraordinarias de administración y otros conceptos de los incisos (a, b, c, d y e) , desde el día en que se hicieron exigibles, hasta que se obtenga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3993e89fdbcf01da3e2bb07087683fdbcd91e425767021a2c7a6f54ab142a9a9**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA NACIONAL DE FOMENTO Y CREDITO SOCIAL
- FOCREDISOCIAL contra FABIO ANTONIO DÁVILA URIVE**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00007-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE FOMENTO Y CREDITO SOCIAL - FOCREDISOCIAL identificado con NIT 900.441.442-9, en contra de FABIO ANTONIO DÁVILA URIVE identificado con cédula de ciudadanía No. 74.373.288, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$2'034.336.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación -29 de abril de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado WILLIAM NICOLÁS ARENAS PAEZ, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e9691def4fb668b86501196a4d56e1feca243e8a99d0bcae40b6ec09b1c44e**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL cuya vocera es
la FIDUCIARIA SCOTIABLANK COLPATRIA S.A. contra CLAUDIA PILAR ACOSTA
TORRES**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00015-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC–ADAMANTINE NPL identificado con NIT 830.053.994-4 (cuya vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABLANK COLPATRIA S.A.), contra CLAUDIA PILAR ACOSTA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 52.184.534, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$ 13'427.321.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda -17 de diciembre de 2023- hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f01f31af8ec147e1e25fe869e777b294daf85ea710066f14f797b45b99d249**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL cuya vocera es la
FIDUCIARIA SCOTIABLANK COLPATRIA S.A. contra CLAUDIA PILAR ACOSTA
TORRES**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00015-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, CLAUDIA PILAR ACOSTA TORRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro.52.184.534, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d06d143f184b1183440dddc2a261d11b3e1f1c030d40606a820f28f1d11791f**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A.S. endosataria de COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra YILIBETH RONCANCIO GARZON.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00022-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A.S., identificado con NIT 830.059.718-5, (endosataria en propiedad de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.) contra YILIBETH RONCANCIO GARZON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.033.706.523, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$13'136.849.00, por concepto de saldo de capital contenido en el base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda -18/12/2023- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9587fbf856ce3255c3482e31e318189d2f2f1f7475a633391e52272fd34d1487**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A.S. endosataria de COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra YILIBETH RONCANCIO GARZON.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00022-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se **ORDENA OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, YILIBETH RONCANCIO GARZON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.033.706.523, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19a4397bc04c0ca9ab55f981da112b16bc256bb14e190c7d585f915193f5c8b0

Documento generado en 16/02/2024 03:31:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL cuya vocera
es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. contra GISSELLE PATRICIA
RODRIGUEZ ORTIZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00025-00

Revisada nuevamente las diligencias se encuentra que la demanda allegada no cumple con ciertos requisitos del Artículo 82 del Código General del Proceso; en ese sentido y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado INADMITE por última vez la anterior demanda, para que en el término de cinco(5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique en el acápite introductorio el domicilio de la demandada GISSELLE PATRICIA RODRIGUEZ ORTIZ (Art. 82-2 del C.G.P.).

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 ídem, informe la ciudad a la que corresponde la dirección física donde la demandada recibe notificación personal.

3. Se reconoce personería a la abogada ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido por SYSTEMGROUP SAS apoderada general del accionante.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d26445971e374f8b77bf8789481d8fe30ba1038388c9a693148463b0ed7641a**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

EJECUTIVO de AECSA S.A.S contra FERNANDO CARDOZO QUINTERO

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00027-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de AECSA S.A.S identificado con NIT 830.059.718-5, contra FERNANDO CARDOZO QUINTERO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.1.075.215.936, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$35.616.417.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a) liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda -18/12/2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db91fba4205e5a1cd9e4c3a3d418da1ccaf3ff9fe65bdc75882c0c436c34f9**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S contra FERNANDO CARDOZO QUINTERO

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00027-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, FERNANDO CARDOZO QUINTERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.075.215.936, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f338f4f815e5875157abd4b1bbcb879b78629735476ba0aaaae867f6878d705**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JHON JAIDER IQUIRA ACHIPIS

Expediente No. 11001-41-89--029-2024-00028-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de MÍNIMA cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT 860.034.313-7, contra JHON JAIDER IQUIRA ACHIPIS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 93.062.488, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

a) Por la suma de \$18.713.985,22, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa del 21,92% efectivo anual, sin superar la máxima legal autorizada para los créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda (18/12/2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) Por concepto de capital vencido de 09 cuotas contenidas en el pagaré objeto de cobro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	24 de marzo de 2023	\$ 41.725,65
2	24 de abril de 2023	\$ 42.121,58
3	24 de mayo de 2023	\$ 42.521,26
4	24 de junio de 2023	\$ 42.924,73
5	24 de julio de 2023	\$ 43.332,03
6	24 de agosto de 2023	\$ 43.743,20
7	24 de septiembre de 2023	\$ 44.158,27
8	24 de octubre de 2023	\$ 44.577,28
9	24 de noviembre de 2023	\$ 45.000,26
	VALOR TOTAL	\$ 390.104

d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal c), liquidados a la tasa del 21,92% efectivo anual, sin superar la máxima legal autorizada para los créditos de vivienda, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e) Por los intereses de plazo sobre las cuotas del literal c), causados a la tasa de interés del 14.61%, discriminados así:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	24 de marzo de 2023	\$ 181.274,26
2	24 de abril de 2023	\$ 180.878,35
3	24 de mayo de 2023	\$ 180.478,60
4	24 de junio de 2023	\$ 174.239,69
5	24 de julio de 2023	\$ 185.503,31
6	24 de agosto de 2023	\$ 179.256,73
7	24 de septiembre de 2023	\$ 178.841,64
8	24 de octubre de 2023	\$ 178.422,62
9	24 de noviembre de 2023	\$ 177.999,62
	VALOR TOTAL	\$ 1.616.895

1.1. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del Código General del Proceso.

1.2. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 *ídem*, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

1.3. **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40733663**, por secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente (Art. 468-2 del C.G.P).

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745462d1776ffdeb01ac34f299484dc3206617a495160ea83dbf97cc61fa85b6**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

EJECUTIVO de AECSA S.A.S contra JEIMY PAOLA PINEDA TRUJILLO

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00032-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A.S. identificado con NIT 830.059.718-5, contra JEIMY PAOLA PINEDA TRUJILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.52.736.507, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$35.897.023.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a) liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda -18/12/2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b24f1a27e378bde8b28ad3086f4844b3a63e5db0a1dbe92b6932c30d759ce9**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S contra JEIMY PAOLA PINEDA TRUJILLO

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00032-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, JEIMY PAOLA PINEDA TRUJILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.736.507, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dba409620f46ac365323719c2740f5ccf09c8fbbddea2d6be231bde294bfc8f**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”
contra CESAR ENRIQUE PERALTA ROMERO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00034-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 05 de febrero de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8082f8ec7bfef706037a8b739d65b7998e2a25381a94025995c3bd7dfd988eb**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”
contra YANETH GUERRA ALMANZA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00115-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Adjunte documento idóneo que acredite la existencia del FIDEICOMISO **ACTIVOS REMANENTES - ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, así como la calidad de vocera de FIDUCIARIA CENTRAL (Art. 84-2 del C.G.P.).

2. Indique el domicilio de quien funge como vocera del patrimonio autónomo; así como el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal.

3. Aclare quién funge como demandante, pues el endoso otorgado por FIDUCIARIA CENTRAL a CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”, fue en procuración, no en propiedad.

4. Acompañe las pruebas documentales anunciadas en los numerales 8º, 9º, 10º y 11º, del ítem de pruebas, pues no reposan en el archivo contentivo de la demanda.

5. Se reconoce personería a CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”, como endosataria en procuración de la demandante, a través de la abogada designada LAURA VANESSA RUIZ CASTRO.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f19d6d37fbc89cf8503e5429fa055950e999cfb7e396cab5c7f8450a32a74**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S contra HARDENEY FRANCO
LERMA**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00117-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue el endoso en propiedad efectuado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S del pagaré No. 05013000001320001747, pues no fue adosado en el expediente.

2. Se reconoce personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ como apoderado judicial de la demandante, quien funge como representante legal de dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d15db69ab890157fe2e70772a7554de3f85e17e4daeab630c30379da4d05350**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra DANIELA GIRALDO
LOZANO.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00118-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte en formato PDF el pagaré o título base de la acción de forma legible, pues el adosado no permite su visualización correctamente (Art. 422 del C.G.P.).

2. Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51b35c176e73e5679cfa336c3c03a792923105cc20c0eb9dad494f8926958625

Documento generado en 16/02/2024 03:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**VERBAL SUMARIO de DUVAN FERNANDO GUEVARA RIOS contra SERLEFIN
S.A.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00119-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique en el acápite introductorio el domicilio del demandante DUVAN FERNANDO GUEVARA RIOS (Art. 82-2 del C.G.P.).
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 ídem, informe la ciudad a la que corresponde la dirección física donde el demandante y su apoderada judicial reciben notificación personal.
3. Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la dirección electrónica de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
4. Alléguese las evidencias de la forma como la parte demandante obtuvo la dirección electrónica suministrada del extremo demandado (art. 8º Ley 2213 de 2022).
5. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad, es decir que llevó a cabo la conciliación prejudicial (art. 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que no fue adosado, ni tampoco solicitó medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ac658879de7b36822e3e3c159016be422c6ae836a00f68290da37445261c54**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra YESICA NATALY HERRERA
MENDOSA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00120-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. identificado con NIT 830.033.825-2, en contra de YESICA NATALY HERRERA MENDOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.144.537, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$3'590.990.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación -10 de febrero de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb581ac04b6d9925c32a16a2dae314e12bdf0a2a007289b3637bcc723f7a026d**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO DE LULO BANK S.A. contra JEFRY FERNANDO DIAZ CAUSADO

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00095-00

Revisada la demanda, este despacho advierte no ser competente para conocer el asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, revisando el título ejecutivo allegado (pagaré), por ningún lado se desprende que al llenarlo, se haya indicado que la obligación deba cumplirse en la ciudad de Bogotá D.C, de manera que la competencia que regirá es la general que dispone el numeral 1º de la norma en cita, es decir, por el domicilio del demandado.

Así las cosas, como quiera que aplica la regla general y el domicilio de la ejecutada radica en el Bagre-Antioquia, entonces será competente para conocer del asunto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre- Antioquia (REPARTO).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre- Antioquia, que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfa948d012c693a632b52369696da62423c818c960c53641e666704f9a52c93**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S.A. contra ELKIN ALEXIS CAMPO MONTAÑEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00096-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte copia del pagaré desmaterializado 13758877 que suscribió electrónicamente el demandado, a fin de corroborar la información que reposa en el certificado expedido por Deceval.

2. Aclare la dirección física que informa como de notificación personal del demandado, pues la indicada "CLL 17 1W - 50 TR 6 APTO 624 de Bogotá", se presta para confusión (Art. 82-10 del C.G.P.).

3. Se reconoce personería como apoderada judicial de la demandante a COLSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S., en la forma y términos del poder conferido, por conducto del abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, quien funge como representante legal de dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4c27e75cbebc00f475b749d84cabee71de0e819129f5c3658fc774b31080b2**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra YESIKA PAOLA
HERNANDEZ ARENAS y ALIRIO CAVIEDES SANDOVAL**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00097-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue el escrito de poder conferido por el extremo demandante con facultad al abogado para impetrar esta demanda, toda vez que sólo se arrió el mensaje de datos enviado desde el buzón electrónico de la asegurada (Art. 74 del Código General del Proceso y Art.5 de la Ley 2213 de 2022.)

2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad asegurada INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S, que acredite la calidad de representante legal de la señora KAROOL EDELMIRA ESCOBAR SAENZ, para la fecha en que suscribió el documento de subrogación de la obligación en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (Art. 84-2 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0146d989b3b406530a190cb144808f7232b5f1f27688e5e77c3710c27b737cd1**

Documento generado en 16/02/2024 03:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS DE CINE COLOMBIA "FECINECO"
contra ALVARO MAURICIO ORTIZ GARCIA, SOLA ÁNGELA SALAMANCA
RINCÓN y DUVÁN ANDRÉS CARVAJAL GUTIÉRREZ.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00098-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Precise la pretensión segunda, aclarando desde y hasta qué fecha se solicita los intereses corrientes, pues la última cuota de la obligación tiene corte 15 de marzo de 2022 y, se deprecian dichos réditos del 15 de enero de 2021 al 15 de noviembre de 2022 (Art. 82-4 del C.G.P.).

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 *ídem*, informe de manera completa la nomenclatura que comprende la dirección física donde la demandada SOL ANGELA SALAMANCA RINCON recibe notificación personal.

3. Se reconoce personería al abogado JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd770cd6b1eb2ea5b69a6c8804b7367551956770586ec1181ae00123dc60c164**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**VERBAL SUMARIO DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES CONTRA LUIS SERNA QUINTERO.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00099-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique en el acápite introductorio el domicilio del demandado LUIS SERNA QUINTERO (Art. 82-2 del C.G.P.).

2. acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad, es decir que llevó a cabo la conciliación prejudicial (art. 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que lo que allegaron fue una solicitud al Centro de conciliación para tramitarla; sin embargo, no se refleja un acta de conciliación positiva o fallida, ni una constancia de desistimiento de una o ambas partes, o de la constancia del centro de conciliación de haber efectuado las citaciones sin éxito que establece la ley, o del vencimiento del término de la función transitoria de administrar justicia del conciliador particular.

3. Se reconoce personería a la abogada ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder a él conferido

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7a2db6044183b9c22131ec1fc375977272a359e95d92fe6b0ca018694f6c29**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS contra LUIS CARLOS BARRETO
GANTIVA**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00100-00**

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 9 de febrero de 2024, por parte de quien presentó la demanda¹ y como quiera que la misma no ha sido admitida, por ende, no hay lugar a dar por terminado el proceso, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 007.SolicitudTerminacion

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249f4697e726d61e1dc984d0446264e3baa966322645c610c67d3721bbfbb14b**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de LULO BANK S.A. contra MIGUEL ANGEL CHIA REYES

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00101-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 ídem, informe de manera clara la nomenclatura que comprende la dirección física donde el demandado recibe notificación personal.

2. Allegue en forma completa el certificado de existencia y representación legal de AECOSA S.A.S., pues de las 21 páginas que lo comprenden, solamente se adosaron 14 páginas.

3. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

1. Se reconoce personería a FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21b14c66e09e52e7375b1e71857dd1664a0685b636485ddc29336173b9dc154**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de LULO BANK S.A. contra YURY MAGALLY GUZMÁN RODRÍGUEZ

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00102-00**

Revisadas las presentes diligencias y sin estudiar sí la demanda cumple o no los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el despacho **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de ejecución no cumple con la exigencia de contener una obligación clara, expresa y exigible (Art. 422 del C.G.P.).

Obsérvese, el pagaré No. 19284344 aportado como base de la ejecución¹, no cumple con el requisito de exigibilidad, toda vez que al llenar los espacios en blanco para su cobro, en él no se indicó la fecha de vencimiento de la obligación (Art. 709, num. 4º del C. de Cío).

Por lo brevemente expuesto y como quiera que el documento aportado como báculo de la ejecución no cumple con los requisitos de ley, ello conlleva a que se niegue la pretensión ejecutiva, corolario de lo anterior el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. Se reconoce personería a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 003.Título

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdb432e27fe1af21ecd60aa47cb543078720c37c11143e59d3da4994c40246c**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra SANTIAGO RAMIREZ GAVIRIA

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00104-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S., identificado con NIT 830.033.825-2, contra SANTIAGO RAMÍREZ GAVIRIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.020.478.090, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción-pagaré:

- a) Por la suma de \$5'972,400,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -15 de junio de 2023-hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, quien funge como representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad demandante como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1a65b97053c949b2fd91e085fb9127930e87d3e789cb582d69bb853e7f4043**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra SANTIAGO RAMIREZ
GAVIRIA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00104-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, SANTIAGO RAMIREZ GAVIRIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.020.478.090, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2936217661bb1432a4a5d0e4a26aab9e8d99cc8cbbc00612313e7b58f0cae4**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra CARLOS ERNESTO GARZON
MUÑOZ.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00105-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Precise la pretensión 3° indicando desde y hasta qué fecha se solicitan los intereses corrientes (Art. 82-4 del C.G.P.).

Se reconoce personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc7ea6cfbdf29ec7c157164840fe2376b05aac90254cbc24392a2d5fd57872**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de JUNIOR REFRIGERACIÓN AUTOMOTRIZ S.A.S contra EQUIRENT
BLINDADOS LTDA.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00106-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Se advierte que la factura electrónica no cumple los requisitos para tenerla como tal, toda vez que al ingresar a la página de la DIAN con el CUFÉ, no se observa en los eventos asociados de la factura, **su envío al presunto deudor o acuse de recibo para poderla tener como aceptada; tampoco el envío o acuse de recibo de los servicios o mercancías que la originan.**

Por ello, debe arrimar la documentación que permita validar esa información. En su defecto, aporte en PDF la(s) factura(s) base de ejecución con el lleno de los requisitos exigidos por la ley comercial (Arts. 773 y 774 del C. de Cío), toda vez que con la representación gráfica de la(s) factura(s) electrónica(s) allegada(s), no es posible acreditar el requisito del numeral 2º del Artículo 774 del Código de Comercio, es decir que aparezca el nombre y firma de la persona que recibió y acepta la factura.

Si bien es cierto, la Resolución de la DIAN No. 85 de 2022, advierte que “El no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor”, también indicó que así sería, “siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto”, situación que no se cumple en las facturas arrimadas con la demanda.

2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

3. Se reconoce personería al abogado LUIS GABRIEL ANDRADE PEÑA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder a él conferido

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c6e11925f7322a50d04e45d3b342651708279be06a0f53592b36ca2cddb28f**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra ANA MARIA
LONDOÑO ARA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00108-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Informe la ciudad a la que pertenece la dirección física donde la demandada recibe notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.)

2. Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c152f55196f14fe8a4868846869eefdd03e6025bd89fb3cc77c01ee3e5bef88d**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra IVAN DARIO BARBOSA
MATTAR**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00109-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S., identificado con NIT 830.033.825-2, contra IVAN DARIO BARBOSA MATTAR identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.1.022.373.692, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción-pagaré:

- a) Por la suma de \$1'892.300,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -10 de febrero de 2022-hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, quien funge como representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad demandante como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d278ceb6d68ee595816b90c5a7d8d38f8bee640c66f1c8984f0a263478d353ac**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra SANDRA MILENA LUNA
GONZALEZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00110-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte en formato PDF legible el pagaré o título ejecutivo base de la acción, suscrito por la demandada SANDRA MILENA LUNA GONZÁLEZ, pues al parecer, por error se adosó un pagaré que no corresponde al que se pretende ejecutar (Art. 422 del C.G.P.).

2. Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2926449f7b35e783f38a6c06bd52da869c358cd8508f09ff66e66cd9e171517a

Documento generado en 16/02/2024 03:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de MI BANCO S.A. contra YORLADIS GIRALDO CORTES

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00111-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de MI BANCO S.A. identificado con NIT 860.025.971-5, contra YORLADIS GIRALDO CORTES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.013.593.702, por las siguientes sumas de dinero contenidas título ejecutivo base de la ejecución -pagaré:

- a) Por la suma de \$13'800.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por la suma de \$4'876.361.00 por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré objeto de cobro, causados entre el 4 de abril de 2023 hasta el 31 de octubre del mismo año.
- c) Por la suma de \$811.815.00 por concepto de seguros adeudados, contenidos en el pagaré objeto de cobro.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -1 de noviembre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9916b9feec011e23c4ac306670da8c12de4646a33b2c9afecec68d8181261ae7**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de MI BANCO S.A. contra YORLADIS GIRALDO CORTES

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00111-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, YORLADIS GIRALDO CORTES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.013.593.702, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f068b1870ec78aaa2484c62d59bcd30d07d1939161fd0db50b20867e17538a9f**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra NINI JOHANA MEDINA
HERNANDEZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00112-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. identificado con NIT 830.033.825-2, contra NINI JOHANA MEDINA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 39.679.456, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$4'017.600.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación -24 de febrero de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d178ee9dffceeb89cbcece5d3861f4ab9adb63cc85fe1464ca301a6f4b7221d6**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra NINI JOHANA MEDINA
HERNANDEZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00112-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, NINI JOHANA MEDINA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 39.679.456, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00cd38cc3d17bf823dfa1f9c02ec435f9b1c3cbef18df92d25fa4539c02f2e2

Documento generado en 16/02/2024 03:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**DESPACHO COMISORIO No. 062 - proveniente del Juzgado 10 Laboral del
Circuito de Bogotá D.C.**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2024-00114-00**

Por reparto fue asignada la comisión proveniente del Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá, librada dentro del EJECUTIVO Nro.11001310501020230035600 de ESTEBAN BAEZ RIVERA CONTRA INVERSIONES INDUBO Y CIA S EN C Y OTRO, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N--20855722, ubicado en la Calle 170 # 56-45 Apartamento 706 de esta ciudad

Se advierte que la comisión está dirigida al "*Juez Civil Municipal de la Localidad Respectiva de la Ciudad de Bogotá*" y/o "Policía de la zona" hoy Alcalde Local.

Resulta necesario ilustrar que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales para el conocimiento exclusivo de Despacho Comisorios.

Por lo anterior, ante el alto flujo de expedientes que manejamos en la actualidad, se REMITE el mencionado Despacho Comisorio a la Alcaldía Local donde esté ubicado el inmueble objeto de secuestro y/o a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá, con conocimiento exclusivo en Despachos Comisorios, para la realización de tal diligencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR el diligenciamiento del presente Despacho Comisorio a LA ALCALDÍA LOCAL donde esté ubicado el (los) inmueble(s) objeto de secuestro y/o los JUZGADOS 87, 88, 89 y 90 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO EN DESPACHOS COMISORIOS. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo esta providencia.

SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión, DEVUÉLVASE el Despacho Comisorio al Juzgado de origen (Juzgado décimo (10) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.) para que obre en el expediente.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf93fa57e592f7e5ef3cfe6f82aa15ebf6f92a2b43195d59cc99695060914ac**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra MARÍA DEL
CARMEN MORALES CHAPARRO**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00257-00**

Previo a disponer lo que corresponde, en relación con la solicitud de renuncia poder allegada vía correo electrónico el 10 de noviembre de 2023¹, la señora EVA GISELLE MORENO GIRALDO acredite la calidad que aduce tener de representante legal de PUNTUALMENTE S.A.S, toda vez que en el expediente no se encuentra acreditada dicha calidad.

Además, comuníquese su renuncia al poderdante, aquí demandante BANCO CREDIFINANCIERA S.A., por cuando su renuncia la dirigió a una persona jurídica distinta (CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.).(art.76 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 07AlleganRenunciaPoder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e767c5fda811023c8d0d8ea3c12b56dacdbc332292a86e6161346e3a75b3f6d**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de BENJAMIN ROA PEÑA contra NIDIA GARCÍA DÍAZ y JOSE DEL
CARMEN VALBUENA CARDOZO.**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00279-00**

1. Para los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado JOSÉ DEL CARMEN VALBUENA CARDOZO, se notificó en forma personal, el día 4 de octubre de 2023, que fue la fecha en que se efectuó la notificación, según acta suscrita por aquel en el pdf “11ActaNotificacionPersonal – 01.CuadernoDemanda”.

Se toma nota que el demandado JOSÉ DEL CARMEN VALBUENA CARDOZO, **NO** contestó la demanda, ni formuló excepciones dentro del término legal, teniendo en cuenta que el link del proceso se le remitió a la dirección de correo electrónico por él informada el 4 de octubre de 2023¹.

2. Previo a tener por notificada a la demandada NIDIA GARCÍA DÍAZ por conducta concluyente y reconocer personería al abogado JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA², aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato, ello en el término de tres (3) días, so pena de no tener por presentado el poder.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 11ActaNotificacionPersonal – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 13ContestaDemandaNidiaGarcia

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea36be3bd58c9b03db89d8e2865aabaf510b0d7c5334c63f05670d0d6b93ff9**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de BENJAMIN ROA PEÑA contra NIDIA GARCIA DIAZ y JOSE DEL
CARMEN VALBUENA CARDOZO.**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00279-00**

1. Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO AV VILLAS, BANCO UNIÓN, COLTEFINANCIERA S.A., COTRAFA FINANCIERA, COOCENTRAL, BANCO FINANDINA, BANCO W e ITAÚ; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

2. Previo a disponer lo que corresponde frente a la solicitud de aprehensión del vehículo automotor objeto de embargo, elevada por el apoderado judicial de la demandante, vía correo electrónico el 28 de septiembre de 2023¹, el memorialista allegue el certificado de tradición del vehículo de placa VXC 146, a fin de acreditar en debida forma la inscripción de la medida cautelar sobre ella decretada, teniendo en cuenta que en el expediente no reposa el mismo.

3. Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta misma fecha del cuaderno principal, en cuanto al poder otorgado por la demandada Nidia García Díaz, se resolverá la solicitud vista en el pdf 42, por el abogado JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA.

4. Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora en el pdf 43 y acreditado el envío del oficio que comunicó la medida cautelar de embargo, por secretaría **OFICIESE** a las entidades financieras allí aludidas, a fin de que informe el trámite dado a nuestro oficio No. 0712.

A la comunicación adjúntese copia del correo a través del cual fue remitido el oficio.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 38ReiteraSolicitudMedida – 02CuadernoMedidas

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b6c1eedfecaba1033419d7c86421dcdd6915536b1e747555b37257994ee333**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”
contra CLAUDIA MARIA ARENAS ORTIZ.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00295-00

1. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 7 de noviembre de 2023¹, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por el abogado JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ, como apoderado de la demandante.

Se advierte al memorialista que su renuncia sólo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 7 de noviembre de 2023 (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

2. Previo a reconocer personería al abogado SERGIO ÁNDRES CORREDOR MORA, aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante COLSUBSIDIO a la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S., o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 07MemorialRenuncia – 01CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099caf3c06af67b3291ea66e345bae6c3446ccb99549dcc1052cadff31f2426f**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S.A. contra GERARDO ANDRES BUSTOS
POLANIA.**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00337-00**

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo (inciso final art. 292 *ídem*), remitido al extremo demandado, según lo acreditó la parte actora¹. En conocimiento.

La demandante, acredite el envío del aviso como lo prevé el inciso final del artículo 292 del C.G.P.

2. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el representante legal de la apoderada judicial de la demandante MGR SOLUTIONS GROUP S.A.S., designó a la abogada DIANA MILENA ZAPATA BAQUERO, para actuar en su nombre al interior de estas diligencias, en la forma y términos del poder de sustitución conferido².

Lo anterior, pone fin al poder de la abogada CLARA ANGÉLICA VITERI OVALLE, reconocida inicialmente.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 008.Notificación291Positiva - 01CuadernoDemanda

² Pdf 009.MemorialSustitución – 01CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6343336f45a004ecd33d198f5b00fcd5e2a54357964fac275b2bbc0c09df5f7a**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra GERARDO ANDRES BUSTOS
POLANIA.**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00337-00**

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BAN100, BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA y SERFINANZA; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684f0f93ac6579ee818a96a7a664646c043d4a31d3797b79087d360fd981d8c2**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S.A. contra ANGELICA MARIA
ELJAIK RODRIGUEZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00122-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue la representación gráfica o el pagaré No.19804834 suscrito de forma electrónica por la demandada ANGELICA MARIA ELJAIK RODRIGUEZ, toda vez que sólo fue adosado al expediente el Certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales. (Art.422 del Código General del Proceso.)

2. Se reconoce personería al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a0b3edd584dee368be7bbc48e2849698dd19650bfd0841149d1066e6f4bd52**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra KAREN DANIELA
AVELLANEDA VELANDIA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00123-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. identificado con NIT 830.033.825-2, contra KAREN DANIELA AVELLANEDA VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.683.315, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$4'479.300.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación -10 de febrero de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065a4891a289a16290dd5765593e28d89d8bd5ddc469d02053cf9c35d60e8623**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra KAREN DANIELA
AVELLANEDA VELANDIA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00123-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, KAREN DANIELA AVELLANEDA VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.683.315, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da33cd170b10f01ca9d06008b2dcb1366b2b5d3c2d8cfadb2f4853f4a8af051**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra PAULA ANDREA QUIJANO
RUIZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00124-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S., identificado con NIT 830.033.825-2, contra PAULA ANDREA QUIJANO RUIZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.1.032.486.661, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción-pagaré:

- a) Por la suma de \$1'842.016,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -10 de febrero de 2022-hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, quien funge como representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad demandante como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abb0123132965c9e1bea45af2324839e8fe6d0f30dda2ececdf2163c3fb1660**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de LULO BANK S.A. contra EVERARDO ALIRIO PAREJA
CASTRILLON**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00125-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 *ídem*, informe la ciudad a la que pertenece la dirección física, donde el demandado recibe notificación personal.

2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 *ídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderada judicial de la demandante en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eefdfba3550e9509c9b9d2a3748eb9521c269b9ce5473517f2c840697775e06**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S. contra JAIRO FERNANDO MEDINA ARANGUEN

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00126-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Adecúe la totalidad de la demanda, en el sentido de indicar que el nombre de la demandante es AECSA S.A.S y no como lo indicó, según se desprende del certificado de existencia y representación aportado. (Artículo 83 del Código General del Proceso)

2. Indique en el acápite introductorio el domicilio del demandado JAIRO FERNANDO MEDINA ARANGUEN (Art. 82-2 del C.G.P.).

3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 ídem, informe la ciudad a la que corresponde la dirección física donde el demandado recibe notificación personal.

4. Acredite que el poder conferido a la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO fue remitido por GRUPO REINCAR S.A.S, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil (Certificado de Existencia y Representación) de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c06996ac51455b7bb3b745d1df9cade2558a75ec855b4582da027254ac62f6**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de LULO BANK S.A. contra MABEL ROCIO DIAZ SALAZAR

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00127-00

Revisadas las presentes diligencias y sin estudiar sí la demanda cumple o no los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el despacho **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de ejecución no cumple con la exigencia de contener una obligación clara, expresa y **exigible** (Art. 422 del C.G.P.).

Nótese, en la representación gráfica del pagaré No. 21075727 suscrito de forma electrónica por la demandada MABEL ROCIO DIAZ SALAZAR y el cual fue aportado como base de la ejecución, no se expresó la fecha de su vencimiento, lo que impide establecer la exigibilidad de la obligación allí contenida (Art. 709, num. 4º del C. de Cío).

Aunque en el certificado de depósito expedido por Deceval se menciona una fecha de vencimiento (09/11/2023), lo cierto es que el pagaré no se llenó completamente, toda vez que no se indicó la fecha de vencimiento de la obligación.

Por lo brevemente expuesto y como quiera que el documento aportado como báculo de la ejecución no cumple con los requisitos de ley, ello conlleva a que se niegue la pretensión ejecutiva, corolario de lo anterior el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. Se reconoce personería a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d50cc05c5bc3202d22c897a3f5e6e06da8644123f3bdb18d8cdb8bbbd20b6ab**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de RICHARD YIMMY SEGOVIA RODRIGUEZ contra JEIMMY ANDREA SUTACHAN ORTIZ, WILLIAM ENRIQUE SUTACHAN MORA y GLORIA INES ORTIZ BARRERA

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00128-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de RICHARD YIMMY SEGOVIA RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.79.799.880, contra JEIMMY ANDREA SUTACHAN ORTIZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.023.873.370, WILLIAM ENRIQUE SUTACHAN MORA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.436.563 y GLORIA INES ORTIZ BARRERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.51.940.759, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –letra de cambio :

- a) Por la suma de \$1'450.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible -31 de diciembre de 2021- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. El señor RICHARD YIMMY SEGOVIA RODRIGUEZ actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ad117b5433e84a4a0a86c8d072d7847402cb8ef8c804c2ea4151731da7a814**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de RICHARD YIMMY SEGOVIA RODRIGUEZ contra JEIMMY ANDREA
SUTACHAN ORTIZ, WILLIAM ENRIQUE SUTACHAN MORA, y GLORIA INES ORTIZ
BARRERA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00128-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, JEIMMY ANDREA SUTACHAN ORTIZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.023.873.370, WILLIAM ENRIQUE SUTACHAN MORA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.436.563 y GLORIA INES ORTIZ BARRERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.51.940.759, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be88d166fd57215dcfb6b04e18a832bf785162df01df8a906b5690568fce2fe5**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ESTUCHES VAREY S.A.S. contra AMERICANA DE TROFEOS CIA
LTDA.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00130-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA (*de contar con dicho registro*) y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato; indicando respecto de qué títulos ejecutivos (número, valor, etc.), se faculta al apoderado para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al aludido artículo 74, que impone determinarlo e identificarlo claramente

2. Indique el domicilio de la representante legal de la sociedad demandante, así como del representante legal de la sociedad demandada (Art. 82-2 del C.G.P.).

3. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 *ídem*).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d338affa43b0a1daece886c6317af2c20918bd0e8871b598ed5bd824922524**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO DE AECSA S.A.S contra DEIBY CASTRO MALPUD

Expediente No. 11001-41-890-29-**2024-00132-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique en el acápite introductorio de la demanda, el nombre y número de identificación de la representante legal de la sociedad actora (Art. 82-2 del C.G.P.).
2. Allegue el endoso en propiedad efectuado por BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de AECSA S.A.S del pagaré No. 9461788, pues no fue adosado en el expediente.
3. Acredite que el Poder fue remitido por la demandante, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac521481197f2c7d2f851ccc3c2b2ef0f30d2fcea0937110d06d241be53c0b97**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra RUBIELA MERCHAN
RODRIGUEZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00134-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S., identificado con NIT 830.033.825-2, contra RUBIELA MERCHAN RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No 39.751.916, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción-pagaré:

- a) Por la suma de \$4'425.800,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -10 de febrero de 2022-hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, quien funge como representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad demandante como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52538e3a983aa17813d6ec8f6952ae4d9e2cf5f89b416aeeb023cb47154dd473**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO DE AECSA S.A.S contra RUBIEL ALDEMAR ORDOÑEZ

Expediente No. 11001-41-890-29-**2024-00137-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique en el acápite introductorio el nombre, domicilio y número de identificación de la representante legal de la sociedad actora (Art. 82-2 del C.G.P.).

2. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8011f8e3978b4d7314d4defaf1bb14145c1e1f8537a9c7ee303ef174fccb21**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra KAROL XIMENA
TOVAR SANTOYO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00139-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue el escrito de poder conferido por el extremo demandante con facultad al abogado para impetrar esta demanda, toda únicamente fue adosado el mensaje de datos enviado desde el buzón electrónico de la asegurada (Art. 74 del Código General del Proceso y Art.5 de la Ley 2213 de 2022.)
2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad asegurada RAFAEL ANGEL H Y CIA S A S, que acredite la calidad de representante legal del señor FERNANDO ANGEL NEIRA, para la fecha en que suscribió el documento de subrogación de la obligación en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (Art. 84-2 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fe160714a8d4c2e106ffeb5df5eb608bf57fab8cea7e9d80d15a1359f3e8a**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. BIC contra LUNA BEBERLY RAMIREZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00143-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados–SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

Nótese, en el mensaje de datos a través del cual se confiere poder, no se visualiza como archivo adjunto, mandato en relación con el acá demandado.

2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d156d0f87b913a8bde6cc881bb1a1249673d34c548d7f457c2bfe63c5b5996b**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de RV INMOBILIARIA S.A. contra ROYER GERARDO CANTOR
GONZALEZ, ANGELICA JOHANNA GRACIA BERMUDEZ y CONSUELO GONZALEZ DE
CANTOR.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00145-00**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de RV INMOBILIARIA S.A. identificado(a) con NIT. 860.049.599-1, contra ROYER GERARDO CANTOR GONZALEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.023.908.745, ANGELICA JOHANNA GRACIA BERMUDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.018.423.512 y CONSUELO GONZALEZ DE CANTOR. identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41.796.552, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –contrato de arrendamiento:

1.1. La suma de \$1'770.797,00 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2023.

1.2. La suma de \$1'770.797,00 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de enero de 2024.

1.3. La suma de \$3'541.594,00, correspondiente a la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento objeto de cobro.

1.4. Por los cánones de arrendamiento que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda (29/01/2024) y hasta que se obtenga el pago total de dichos rubros, es decir, al cumplimiento de la sentencia de primera instancia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según corresponda.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 ibídem).

5. Se reconoce personería al abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN, como apoderado judicial de la demandante, quien funge como representante legal de la sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6749d6422147615e396f23a4ae63ed47aab4aa64dc1adf9791dfd209452f5948**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra YULI
 SINAYMA VERA REATIGA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00147-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, identificado con NIT. 890.981.395-1, contra YULI SINAYMA VERA REATIGA identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.016.046.065, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré

a) Por concepto de capital vencido de cuotas contenidas en el pagaré objeto de cobro, así:

No. cuota	CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
04	\$ 149.750,00	18/09/2023
05	\$ 151.499,00	18/10/2023
06	\$ 153.268,00	18/11/2023
07	\$ 155.058,00	18/12/2023
08	\$ 156.869,00	18/01/2024

b) Por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados, liquidados al 1.16% mensual, sin que excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, así:

No. cuota	INTERESES CUOTA	Fecha de causación
04	\$ 69.918,00	19/08/2023-18/09/2023
05	\$ 68.169,00	19/09/2023-18/10/2023
06	\$ 66.400,00	19/10/2023-18/11/2023
07	\$ 64.610,00	19/11/2023-18/12/2023
08	\$ 62.799,00	19/12/2023-18/01/2024

c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

d) Por la suma de \$5'061.897.00, por concepto de capital acelerado del pagaré objeto de cobro.

e) Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado del literal d), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (29/01/2024) y

hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, en calidad de endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22ed5bf4e7f55ef49d3aaf430e164b025741373ee543bca05eb8c93627ae6cd**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ALBERTO RAFAEL REYES ROMERO

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00142-00**

1. Agréguese al expediente para los fines legales pertinentes, el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al extremo demandado, con resultado negativo, según lo acreditó la parte actora¹. En conocimiento.

2. Atendiendo lo deprecado por la apoderada judicial de la demandante, en el inciso segundo del escrito que antecede, por secretaría **OFICIESE** a SANITAS EPS, en los términos señalados en la solicitud, para que suministre información de localización del demandado ALBERTO RAFAEL REYES ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro.73.157.271; es decir, la dirección física o correo electrónico que repose en sus archivos (Art. 43, num 4° del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 10NotificacionNegativaySolicitudOficiar

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4141c85890b227858dbf94efb9de4db6ec6b992d1ec29232a830342f412a6e5d**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOSÉ ALIRIO RINCÓN
URREGO**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00170-00**

No se tiene en cuenta el escrito de cesión suscrito entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de cedente y Patrimonio Autónomo FAFP JCAP, como cesionario y, que fuera allegado vía correo electrónico el 14 de noviembre de 2023¹, toda vez que el asunto de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, por auto calendarado 9 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 12AllegaCesion

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8cc540a5a04aaaa400b4b820da0372ae615403cf676a4cb2b7e770bdeecde0**

Documento generado en 16/02/2024 03:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN
INTERVENCIÓN contra WILSON ELIAS RAMÍREZ LUENGAS**

Expediente No. 11001-40-030-62- 2021-00466-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el acuerdo CSJBTA23-55 del 01 de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado **NEGATIVO** (inciso final art. 292 ídem), remitido al demandado WILSON ELIAS RAMÍREZ LUENGAS, según lo acreditó la parte actora.

3. Por cumplir las exigencias normativas, se tiene a partir de este momento a la señora ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS como cesionaria de Cooperativa de Consumo COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN., respecto del derecho de crédito que aquí se ejecuta (art. 1959 s.s. del C.C.).

Como el presente asunto no se ha notificado al extremo demandado, la cesión aceptada se notificará junto con el mandamiento de pago, de acuerdo a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Por otro lado, atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 16 de enero de 2024, el despacho **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, como apoderado de la demandante.

Se advierte al memorialista que su renuncia sólo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 16 de enero de 2024(inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

5. El despacho de oficio **ORDENA** a la demandante y a su apoderado(a) judicial, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, proceda a efectuar la actuación que corresponda a fin de lograr la notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, ello conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e94f0aef38ca09afa4a294124fcb59c42bf4ac66132f7246d46c0385ecfddd**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de PEDRO NEL TOVAR (propietario del establecimiento de comercio
TINTAFLEX COMERCIALIZADORA DE TINTAS) contra OTONIEL MUÑOZ MENDEZ**

Expediente No. 11001-40-030-62- 2021-00622-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el acuerdo CSJBTA23-55 del 01 de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Previamente a resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante en memorial remitido el 09 de noviembre de 2023, la parte actora acredite que intentó la notificación del demandado OTONIEL MUÑOZ MÉNDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.3.291.706, en la dirección física suministrada en la demanda para dicho trámite (Calle 24 Sur No. 68-H-10 de Bogotá, D.C.).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00d7205c2b0d23a0835ad7b1dcbe4821ef9321bef8cbcd2fd0165ddec713723

Documento generado en 16/02/2024 03:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de PEDRO NEL TOVAR (propietario del establecimiento de comercio
TINTAFLEX COMERCIALIZADORA DE TINTAS) contra OTONIEL MUÑOZ MENDEZ**

Expediente No. 11001-40-030-62- 2021-00622-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO DAIVIVIENDA y BANCO ITAÚ, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd53c8e0b667fe356176ab9a61f4ccfe13f56bf246f90b74c04f02b072b05db**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CON OCUPACIÓN PERMANENTE de TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA
S.A.S. ESP contra JOSÉ OTONIEL BERNAL RODRÍGUEZ y AGENCIA NACIONAL DE
TIERRAS ANT**

Expediente No. 11001-40-030-62- 2021-00898-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el acuerdo CSJBTA23-55 del 01 de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo (inciso final art. 292 ídem), remitido al demandado JOSÉ OTONIEL BERNAL RODRÍGUEZ, según lo acreditó la parte actora.

En ese sentido, efectúese la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso.

3. Por Secretaría, elabórese el despacho comisorio para la práctica de inspección judicial de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del auto adiado 27 de febrero de 2023 (PDF 32). Así mismo, OFICIAR directamente a la Agencia Nacional de Tierras, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2º del mismo proveído y del auto proferido el 27 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad746e787d5553d9b6d15243f92d9f61364519e6f14f36542784f2c86f18453**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA (endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra GLADYS
DEL SOCORRO PALACIO ZAPATA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00111-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con resultado **NEGATIVO**, remitido a la demandada **GLADYS DEL SOCORRO PALACIO ZAPATA**, según lo acreditó la parte actora.

3. Por otro lado, al ser procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante en memorial remitido el 27 de febrero de 2023 y 25 de octubre de 2023, se **ORDENA** oficiar a **EPS SURAMERICANA S.A.** para que suministre información sobre la dirección de notificación física o electrónica que tenga reportada la afiliada **GLADYS DEL SOCORRO PALACIO ZAPATA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 43.617.958

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba856b0628c784fd041e7c9665b950a53be11516e9a9469ec5aebecfd07d7584**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA (endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra
GLADYS DEL SOCORRO PALACIO ZAPATA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00111-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO W, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SERFINANZA, BANCIENT, BANCO DAVIVIENDA, MI BANCO, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚT y BANCO AV VILLAS, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78662431de3e7e2884f99737414edcf89dcfe5ae136ea46bf1229593a4baa969**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra
MANUEL CUBILLOS GUILLEN.**

EXPEDIENTE NO. 11001-40-03-075-2022-00207-00

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento de la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultado NEGATIVO, remitido al demandado MANUEL CUBILLOS GUILLEN, según lo acreditó la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45e0f1689b6b6081304a2c5f89ff56626ed90378f6f81c677c537276a8e5ae4**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA (endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra FLORIÁN
ENRIQUE OSORIO CASTRO**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-00295-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. En atención al memorial elevado el día 30 de octubre de 2023, por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor FLORIÁN ENRIQUE OSORIO CASTRO, por cuanto encontró que en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, el señor OSORIO CASTRO, se hallaba como “AFILIADO FALLECIDO”, en ese sentido y previo a resolver lo que en derecho corresponda, por la demandante allegue el Registro Civil de Defunción del señor FLORIÁN ENRIQUE OSORIO CASTRO, con el fin de verificar tal situación y de ser así, la fecha del deceso.

Una vez acreditado por la parte interesada lo ordenado en esta providencia, por SECRETARIA ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b7a27087821a139093803273e86dbc280aaa99114cc1efd15f2484cc5d6ef138**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de YAKARDY S.A.S contra ASOCIACION MEDICA PARA LA ATENCION INTEGRAL S.A.S – CLINICA NUEVO MONTERREY.

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00346-00

Al revisar los documentos aportados por la parte accionante en aras de subsanar la demanda, se aprecia que sólo allegó nuevamente la representación gráfica de las facturas, que ya había adosado a la demanda como base de recaudo, sin arrimar prueba alguna de su entrega al deudor para tenerla como aceptada.

Aduce la accionante que allegó el soporte del RADIAN con los datos del emisor y receptor, donde se constata el legítimo tenedor de las facturas electrónica No 1715, 1757 y 1806, remitidas al correo electrónico factnmontrrey@gmail.com autorizado para la facturación electrónica de la CLINICA NUEVO MONTERREY, que fue validada por CUFE y QR, por cuanto se solicita al despacho se sirva verificar, teniendo en cuenta que se registró en el RADIAN conforme a las disposiciones legales vigentes.

No obstante, al ingresar a la página de la DIAN, las facturas base de recaudo se ven así:

Factura electrónica

CUFE: A0581198323489CTHmE1796V4D0W0033320022031E178565D79a78a8a1D6e0a03040E156aa71882

Factura electrónica:
SOL: PEC
PISO: 1750
Fecha de emisión de la factura electrónica: 23-05-2023
Código QR

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	TOTAL DE IMPUESTOS
NT: 90080941 Nombre: YAKARDY S.A.S	NT: 90029442 Nombre: ASOCIACION MEDICA PARA LA ATENCION INTEGRAL S.A.S	IVA: \$80.182 Total: \$5.080.488

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: YAKARDY S.A.S

Validaciones del documento

Documento validado por la DIAN

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados

Nótese que en la DIAN sólo aparece la validación inicial de las facturas, lo cual acredita que las mismas cumplen con los requisitos formales exigidos por la legislación para esta clase de título valor; pero en ninguna parte, aparecen los eventos asociados a dichas facturas que permitan establecer que fueron recibidas por el deudor y por ende aceptadas tácitamente por aquél.

Incluso en el mismo documento arrimado con el escrito de subsanación de la demanda, se indica en su parte final que “No tiene eventos asociados”.

Para mayor ilustración, se inserta a continuación la imagen de una factura que sí cuenta con la validación por parte de la DIAN, no sólo en su aspecto formal, sino validada en su aspecto esencial que incluye el acuse de recibo de la factura electrónica por parte del deudor, así como la validación de recibo del bien o prestación de servicio:

DIAN (Logo)

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítima Titular actual: CASTELLANI & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valor IVA	Correcto
Valor IVA	Correcto

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor	Ver estado
001	Acuse de recibo de la factura Electrónica de venta	2022-11-05	800702000	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	900218020	CASTELLANI & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S	Ver estado
002	Recibo del bien o prestación del servicio	2022-11-05	800702000	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	900218020	CASTELLANI & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S	Ver estado
003	Aprobación registro de la Factura Electrónica de venta	2022-11-05	800702000	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	900218020	CASTELLANI & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S	Ver estado

Al confrontar la información de la DIAN, de una factura que cuenta con la validación de los eventos asociados con una que no los tiene, emerge que la última, no permite establecer que el deudor haya recibido la factura ni las mercancías o servicios; por consiguiente, no es posible tenerlas como aceptadas tácitamente para que presten mérito ejecutivo en su contra, como pretende al aquí demandante.

Aun así, este despacho judicial, brindando mayores garantías de acceso a la justicia, **inadmitió la demanda para que el acreedor aportara cualquier medio probatorio que permitiera validar el recibo de las facturas por parte del deudor para poder tenerlas como aceptadas, así como el envío o acuse de recibo de los servicios o mercancías que las originaron.**

Lo anterior, atendiendo lo ilustrado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11618 de 2023, en la cual señaló:

*“...La factura electrónica de venta como título valor es un mensaje de datos que representa una operación de compra de bienes o servicios. **Para su formación debe cumplir unos requisitos esenciales, unos de forma, correspondientes a su expedición, y otros sustanciales, relativos a su constitución como instrumento cambiario, como se desprende del estatuto mercantil, del Decreto 1154 de 2020 y de la legislación tributaria.***

7.2.- De acuerdo con los primeros presupuestos, la factura electrónica de venta debe ser expedida, previa validación de la DIAN, y entregada al adquirente por medios físicos o electrónicos. Lo anterior, sin perjuicio de que el obligado a facturar electrónicamente expida factura física o genere la electrónica sin validación previa de la DIAN, ante la inexigibilidad del deber de expedir factura electrónica o la existencia de inconvenientes tecnológicos que así se lo impidan. Si la factura es física, la normatividad aplicable será la establecida para dichos instrumentos.

7.3.- Los requisitos sustanciales de la factura electrónica de venta como título valor son: (i) La mención del derecho que en el título se incorpora, (ii) La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, (iii) La fecha de

vencimiento, (iv) El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe), (v) El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, y vi) su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía.

7.4.- Para demostrar la expedición de la factura previa validación de la DIAN, al igual que los requisitos sustanciales i), ii) y iii), puede valerse de cualquiera de los siguientes medios: a.) el formato electrónico de generación de la factura- XML- y el documento denominado «documento validado por el DIAN», en sus nativos digitales; b.) la representación gráfica de la factura; y c.) el «certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN», esto último, en caso de que la factura haya sido registrada en el RADIAN (numeral 5.2.1. de las consideraciones).

7.5.- Es deber de los adquirentes confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos, así como aceptarla expresamente, mediante mensaje electrónico remitido al emisor, a través del sistema de facturación. Por tanto, cuando dichos eventos se hayan realizado por ese medio, podrán acreditarse a través de su evidencia en la respectiva plataforma, sin perjuicio de la posibilidad de demostrarlos a través de otras probanzas que den cuenta de su existencia, atendiendo la forma en que fueron generados.

Si la aceptación fue tácita y el emisor de la factura pudo generarla en el sistema de facturación, se aportará la evidencia de esa circunstancia. En caso contrario, bastará que el ejecutante demuestre los supuestos que la originaron e informe en la demanda ejecutiva sobre su ocurrencia.

A efectos de apreciar la prueba de dichos hechos, debe considerarse lo expuesto por la Sala respecto del recibido de las facturas en documento separado, así como las pautas sobre la aportación y valoración de mensajes de datos (numeral 5.2.2 de las consideraciones).

7.6.- El registro de la factura electrónica de venta ante el RADIAN no es un requisito para que sea un título valor, es una condición para su circulación, y, por ende, cuando ésta se ha materializado, determina la legitimación para ejercer la acción cambiaria, porque según el artículo 647 del Código de Comercio, «se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación». Luego, si el creador de la factura es quien reclama el pago, no deberá demandársele el cumplimiento de dicha exigencia. Pero si lo hace una persona distinta, de ello dependerá su legitimación para exigir el pago del crédito incorporado en el título...”

Fluye de la citada jurisprudencia, que la alta Corporación admitió que salvo en los eventos que la factura electrónica se emitiera para su circulación (caso en el cual es indispensable que los eventos estén asociados en RADIAN), tales requisitos sustanciales pueden acreditarse a través de cualquier medio probatorio; empero para el caso sub lite, el accionante no arrió prueba alguna. Por consiguiente, no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto del 23 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70ad3fa27b1dab896a414ed5edce5e60483138f70426d2563b41fd5ab738911**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de INTEGRAL MULTISOLUTIONS S.A.S. contra DIEGO ALEXANDER
GÓMEZ ESCOBAR Y RICARDO GÓMEZ GÓMEZ.**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00389-00**

Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico por el apoderado judicial de la demandante, el 14 de noviembre de 2023¹, el despacho aclara que la medida de embargo decretada en el numeral 1º del auto del 7 de noviembre de 2023, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **#070-199652**, debe comunicarse a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de **Tunja – Boyacá**, no a Oicatá – Boyacá como se indicó.

En ese sentido, por secretaría elabórese nuevamente el **OFICIO** que comunica la medida, dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de **Tunja – Boyacá**.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 003SolicitaCorrecciónAutoMedida

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2633911e4a48dbeadb9932e861b750797d55c32e61e3e74b5f277f5886085**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**VERBAL de SARASTI & CIA S.A.S. contra UNE EPM
TELECOMUNICACIONES S.A**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00450-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante aportó la caución ordenada en auto del 28 de agosto de 2023, suscrita en debida forma como se indicó en proveído del 23 de octubre de 2023. No obstante, previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte interesada indique el número de matrícula mercantil del establecimiento de comercio cuyo embargo pretende, denominado “UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.”

Una vez la parte interesada cumpla con lo ordenado en este auto, por SECRETARIA ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff34c51aa833ee431ff6c1fd443e80e4c76e20a763ce75ca9d80082d086eeef7**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de FINCOMERCIO LTDA contra PEDRO NEL MARTÍNEZ AMAYA

Expediente No. 11001-40-03-**058-2019-00963-00**

1. Frente a la solicitud elevada vía correo electrónico el 1º de noviembre de 2023¹, por la apoderada judicial de la demandante, la memorialista estese a lo dispuesto en auto calendaro 26 de octubre de 2023, en el cual se ordenó, previo a resolver el pedimento de entrega de dineros, oficiar al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá antes Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2. Por secretaría **OFICIESE** para REQUERIR al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá antes Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin de que se sirva dar respuesta a nuestro oficio No. 1357, radicado vía correo electrónico a dicha dependencia judicial el 17 del noviembre de 2023, con el fin de que realice la respectiva conversión ante el Banco Agrario, de los títulos judiciales consignados para este proceso, poniéndolos a disposición de este juzgado. De igual manera, para que realice la remisión del proceso a este juzgado en la cuenta del Banco Agrario.

A la comunicación adjúntesele copia de la constancia de envío del oficio No. 1357.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 07SolTítulos

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebbc5a19a8253157f195b915fd5a545b579cfac992674a73c171f3148465724**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORRE CAMPO II P.H. contra OSCAR
AUGUSTO BELTRÁN MACIAS.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2019-01397-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. La liquidación de costas vista en el pdf "*36.LiquidacionCostas201901397 – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5317d84cf4aac760f96e3dac8539e77b18e85f29a9e778efef32d3a8d04e20**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORRE CAMPO II P.H. contra
OSCAR AUGUSTO BELTRÁN MACIAS.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2019-01397-00**

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante, radicada vía correo electrónico el 7 de noviembre de 2023¹, de oficiar a Catastro Distrital, toda vez que la expedición del avalúo catastral es de resorte de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 002SolicitudOficiar – 02CuadernoMedidas

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3eaadd8dabc724dfc10209a699259c744a5da787a0577cccdab31995f0b6c4**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de RF ENCORE S.A.S. contra MARYI LORENA CAMARGO
CAPADOR**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2019-02051-00**

1. Se reconoce personería al abogado PABLO ORLANDO HERNÁNDEZ PEDRAZA como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder a él conferido¹.

Por secretaría **remítasele** al apoderado antes reconocido, vía correo electrónico, el link del expediente digital, tal y como lo solicitó en el pdf 14.

2. Por secretaría **OFICIESE** para REQUERIR al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá antes Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin de que se sirva dar respuesta a nuestro oficio No. 1245, radicado vía correo electrónico a dicha dependencia judicial el 17 del noviembre de 2023, con el fin de que realice la respectiva conversión ante el Banco Agrario, de los títulos judiciales consignados para este proceso, poniéndolos a disposición de este juzgado. De igual manera, para que realice la remisión del proceso a este juzgado en la cuenta del Banco Agrario.

A la comunicación adjúntesele copia de la constancia de envío del oficio No. 1245.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 14.MemorialPersonería

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd41967cba1efd43e7bb099e0bdd0bda70933fdf3b2988d5fbb40f940b04e9c**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de PROMOCIONES EMPRESARIALES contra MERCEDES
ROMERO VELOSA y MARÍA ISABEL ROMERO VELOZA.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2020-00323-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. La liquidación de costas vista en el pdf "*37.LiquidacionCostas202000323 – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

4. Acreditado como se encuentra el embargo de los derechos de dominio de que es titular la demandada MARÍA ISABEL ROMERO VELOZA, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40176962**, se decreta su secuestro.

Para la diligencia de secuestro del referido inmueble denunciado, se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civil Municipal de Bogotá, con amplias facultades legales, incluso las de nombrar secuestre y señalarle honorarios, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P.

Por secretaría **líbrese el despacho comisorio** respectivo, con los insertos del caso.

5. **Cítese** al acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que haga valer sus derechos en los términos del artículo 462 del C.G.P., según anotación 007 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40176962.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8a551fc16159675bb82311b092ef8c750120570fb2c2d3ae189f231c1a23b0**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra
MARCOS EVARISTO CASTAÑEDA ALARCON.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2020-00563-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Previo a disponer lo que corresponda frente a la solicitud de informe sobre existencia de títulos judiciales, elevada por el apoderado judicial de la demandante, vía correo electrónico¹, por secretaría **OFICIESE** al Juzgado remitente (Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá antes Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá) para que, de existir títulos judiciales para este proceso, realice la respectiva conversión ante el Banco Agrario, poniéndolos a disposición de este juzgado. De igual manera, para que realice la remisión del proceso a este juzgado en la cuenta del Banco Agrario.

3. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 7 de noviembre de 2023², el despacho **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por el abogado VLADIMIR LEÓN POSADA, como apoderado de la demandante.

Se le advierte a la memorialista que ésta renuncia solo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 7 de noviembre de 2023 (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

4. Previo a reconocer personería al abogado SERGIO ÁNDRES CORREDOR MORA³, aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante COLSUBSIDIO a la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S., o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

5. Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017

¹ Pdf 21SolicitudTítulos

² Pdf 16CorreoAllegaRenunciaPoder – 01CuadernoDemanda

³ Pdf 25AllegaSustitución

y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3d8b2d0f2b149cccbfc83608151f9a3653784b3c28b94d64e66f28f0a3f18d**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
contra MARCOS EVARISTO CASTAÑEDA ALARCON.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2020-00563-00**

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por CLÍNICA DEL OCCIDENTE que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4307b9d8a83f0926fb6e608f1fd8919da22f4a2e706f8b41c8e9de14977c609**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**EJECUTIVO de LUZ ÁNGELA ESPITIA FORERO (cesionaria de GABRIEL
GERMAN CAMARGO) contra DIOMEDES MARTÍNEZ RANGEL**

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00702-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y toda vez que en el auto calendado 29 de enero de 2024, mediante el cual se decretaron unas medidas cautelares, se incurrió en error mecanográfico al omitir un número para identificar uno de los procesos objeto de remanentes, con fundamento en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

Corregir el yerro cometido en el numeral 2.4. del auto que decretó medida cautelar fechado 29 de enero de 2024, en el sentido que en donde se dijo “...*al interior del proceso ejecutivo número 1001418901820190113800, que cursa en el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá...*”, **lo correcto es** “...*al interior del proceso ejecutivo número 11001418901820190113800, que cursa en el Juzgado 18 Civil Municipal de **Ejecución de Sentencias de Bogotá...***”, así se debe leer para todos los efectos legales. En lo demás la referida decisión se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 37IngresoAlDespacho – 02.CuadernoMedidas.

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf594a28db48e3baa7532c8e3e943c12ec339af9560e01bf7afbce6bf0cf9b5**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ABELARDO CASAS ARÉVALO contra JULIO ENRIQUE
FLÓREZ RANGEL**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00303-00

Sea lo primero, aclarar que el presente proceso ejecutivo se encuentra suspendido en razón a la admisión del proceso de negociación de deudas del demandado, conforme al auto adiado 27 de enero de 2023¹; situación que se mantiene una vez celebrado el acuerdo de pago, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del mismo, a voces del artículo 555 del C.G.P.

En atención al memorial de fecha 08 de noviembre de 2023, el despacho deniega la solicitud de entrega de dineros elevada por el apoderado de la parte demandante, ya que en el expediente no se evidencia que se haya aprobado liquidación del crédito, y en todo caso, los dineros que obran en el proceso, no son producto del embargo decretado, sino de una consignación realizada por el demandado en cumplimiento del acuerdo de pago celebrado el día 01 de marzo de 2023, en la FUNDACION LIBORIO MEJIA, por lo que no se cumplen los presupuestos para su entrega, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, para efectos de que el demandado pueda cumplir el acuerdo de pago antes mencionado, sin que los dineros queden a disposición de este proceso, sino en manos del acreedor, se exhorta al demandante ABELARDO CASA AREVALO, para que informe una cuenta de ahorros de la cual sea titular para que el demandado JULIO ENRIQUE FLÓREZ RANGEL, le consigne los dineros en cumplimiento del acuerdo de pago suscrito en el proceso de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

¹ Pdf 56 Cdno.1

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20a13574cea3bb3ecca08903d6e14ea32ddde7e1c6788f2cbddadc411259e5**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR de VISE LTDA contra
ROGELIO MELO MELO y ANISLEY ARDILA PEREZ.**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00394-00

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se señala el **día 28 de FEBRERO del año 2024, a las 9:30 A.M.**, a fin de llevar a cabo la diligencia de suscripción de título valor objeto de reposición, conforme lo previsto en el artículo 398 del Código General del Proceso.

Así mismo, se les indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469a96dadda2a57b06f01abf1eb967c456b27fef78dd1459d01fdd43572b3edd**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S. contra DARIO
HERNANDO RODRIGUEZ DEDERLE**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2021-00601-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.. El expediente cuenta con auto que ordena seguir ejecución del 26 de agosto de 2022¹, auto que aprueba costas del 7 de octubre de 2022² y auto del 17 de febrero de 2023, que aprueba liquidación de crédito en la suma de \$11'345.629 con corte a 29 de noviembre de 2022³.

2. Se exhorta a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de solicitar impulsos procesales sin fundamento, toda vez que el proceso no tiene nada pendiente por resolver.

3. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 14 de febrero de 2023, el despacho **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ como apoderada judicial de la demandante.

Se advierte al memorialista que su renuncia sólo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 04 de octubre de 2023, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

4. Por secretaría remita las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

¹ Pdf 17 Cdno.1

² Pdf 20 Cdno.1

³ Pdf 25 Cdno.1

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e77a16467b4dc867da1fb9540bcc93b3e82dd7722a3f845fa01fb0cb575308**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL,
COOPJURICA DE COLOMBIA contra FREDY PEDROZA PINEDA Y OTRA.**

Expediente No. 11001-40-030-62-2019-00116-00

Previo a resolver sobre el desistimiento de la acción ejecutiva contra el demandado FREDY PEDROZA PINEDA elevada por correo electrónico el día 27 de noviembre de 2023, el Despacho requiere al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, para que allegue Poder con facultad para desistir. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 77 del C.G.P.

Ahora respecto a la solicitud de control de legalidad elevada el día 30 de agosto de 2023, por el abogado VLADIMIR HERNANDEZ MIRANDA, apoderado judicial de quien en vida fuera la compañera permanente del señor FREDY PEDROZA PINEDA, el Despacho se pronunciará sobre cada uno de los puntos solicitados de la siguiente manera:

Respecto a los puntos a y b “ a) *No existe dentro del expediente un auto que haya ordenado medida cautelar en contra de mi poderdante, NOIMIS REYES ZAMBRANO.*” y “b) *Si la razón era porque mi poderdante fue compañera permanente del finado demandado FREDDDY PEDROZA PINEDA, cabe señalar que hay violación al debido proceso puesto que ella nunca respaldó esa obligación como codeudora u otra situación, y así está demostrado con el título valor aportado a la presente demanda*”

Se ilustra al memorialista que en este proceso, no se ha decretado una medida cautelar contra la señora NOIMIS REYES ZAMBRANO, pues el Juzgado de Origen (Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá D.C.), en auto adiado 28 de febrero de 2019, sólo decretó la medida de embargo contra los demandados FREDY PEDROZA PINEDA y FRANCIA ISABEL CONSUEGRA POLO, sobre la pensión que perciben en la entidad FIDUPREVISORA¹.

Vale la pena indicar, que respecto a la referida medida cautelar en relación con el señor FREDY PEDROZA PINEDA, la FIDUPREVISORA informó que “...*el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio procedió a realizar el registro de la medida cautelar anteriormente descrita en la base de datos del FOMAG. No obstante lo anterior, aclaremos que la medida no se puede ejecutar por cuanto el docente FREDY PEDROZA PINEDA...reporta en nuestra base de datos como fallecido...*”¹

Ahora, si bien es cierto reposan unos depósitos judiciales para este proceso, desconocemos en este momento si provienen del embargo decretado

¹ Pdf 1- 002 Cuaderno Medidas
AJYP

respecto de la demandada FRANCIA ISABEL CONSUEGRA POLO, razón por la cual se requirió a la FIDUPREVISORA para que presentara informe al respecto.

En cuanto al punto c *“c) Adicionalmente el día 16 de julio del año 2021, abogado de la parte demandante desistió de la acción ejecutiva en contra del señor FREDDDY PEDROZA PINEDA, desde ese momento se debió levantar las medidas y ordenar devolución de los dineros descontados.”*

Es cierto que existió una solicitud de desistimiento de pretensiones frente al demandado FREDY PEDROZA PINEDA, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante el 16 de julio de 2021; sin embargo, el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá D.C, se pronunció en auto de fecha 25 de abril de 2022, requiriendo al abogado para que allegara poder con facultad para desistir²; pero el togado no acató dicho requerimiento y por lo tanto, el desistimiento no ha sido aceptado, por lo que el demandado FREDY PEDROZA PINEDA continúa vinculado al proceso (hoy a través de sus herederos determinados e indeterminados).

Sobre los puntos d, e y h *“d) Se le colocó de presente la arbitrariedad por parte de la fiduprevisora en realizar unos descuentos sino media una orden judicial”, “e) Hasta la presente le vienen descontando sin límite de la medida cautelar porque no existe, una cuota permanente de su mesada pensional, causándosele un grave perjuicio” y “h. Sírvase señor Juez, desatar esta encrucijada jurídica a efecto no se sigan vulnerando el derecho de defensa, debido proceso, ordenar la suspensión de la medida y ordenar la devolución de los dineros descontados de su mesada”*

Como se anotó al resolver los puntos a y b, la entidad FIDUPREVISORA mediante oficio 20200160756431 del 24 de febrero de 2020, informó que *“...la medida no se puede ejecutar por cuanto el docente FREDY PEDROZA PINEDA...reporta en nuestra base de datos como fallecido.”*

Bajo ese entendido, debe acudir la señora REYES ZAMBRANO de manera directa a la FIDUPREVISORA para que le informen por cuenta de qué proceso (número de radicación, partes y juzgado) le están realizando los descuentos por nómina que reclama, toda vez que la entidad FIDUPREVISORA, informó que no practicó la medida decretada en estas diligencias porque el señor FREDY PEDROZA PINEDA se encontraba fallecido; además, el memorialista no aportó al plenario, ningún documento que corroborare que estén haciendo descuentos a la pensión de la señora NOIMIS REYES ZAMBRANO por orden de este despacho judicial.

Frente a los puntos f, g, i, j *“f) El Juez, 62 civil municipal convertido en el 44 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá, no me aceptó personería so pretexto que la señora no era parte en el proceso, pero, irónicamente si lo es para responder y descontarle de su mesada.”, “g) Ordenó a la parte demandante cumplir con la carga procesal, el termino esta vencido y tampoco decretó desistimiento tácito”, i) Sírvase reconocerme personería jurídica, a efecto que la señora NOIMIS REYES ZAMBRANO, cuente con una defensa técnica jurídica y procesal en el presente asunto” y “j) Sírvase señor Juez, realizar un control de legalidad al presente proceso y no se siga perjudicando a mi poderdante”.*

² Pdf 26- 001 CuadernoDemanda
AJYP

Es menester informar que el Juzgado de Origen mediante auto de 22 de febrero de 2023, reconoció personería jurídica al abogado VLADIMIR HERNANDEZ MIRANDA, como apoderado judicial de la señora NOIMIS REYES ZAMBARANO, en su condición de compañera permanente del señor PEDROZA PINEDO

Por lo anterior, no se avizora una actuación irregular que merezca un control de legalidad en este momento procesal, ni se vulneran los derechos de defensa y debido proceso de la señora NOIMIS REYES ZAMRANO. Máxime, cuando este despacho judicial mediante auto adiado 17 de julio de 2024, avocó conocimiento y efectuó un control de legalidad respecto a varias actuaciones surtidas.

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af0dccb3ba40487fcd88ad576c29aae8d17c37d54de2b57eb15bb9f19632f03**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL,
COOPJURICA DE COLOMBIA contra FREDY PEDROZA PINEDA Y OTRA.**

Expediente No. 11001-40-030-62-2019-00116-00

En vista de que la FIDUPREVISORA no ha dado cumplimiento a lo ordenado en fecha 17 de julio de 2023, nuevamente se REQUIERE al pagador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG a través de su vocera la FIDUPREVISORA, para que informe el trámite que imprimió a la medida cautelar decretada por auto del 28 de febrero de 2019, e informada mediante oficio 0119 de 07 de marzo de 2019, respecto de la demandada FRANCIA ISABEL CONSUEGRA POLO, identificada con C.C. 22.454.354, teniendo en cuenta que sólo se pronunció en relación con la medida cautelar del demandado FREDY PEDROZA PINEDA.

Por secretaria, OFÍCIESE adjuntando copia del oficio 0119 del 7 de marzo de 2019, junto al radicado con sello de recibido por parte de la entidad y auto de fecha 17 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc30352ba053c09d4d77b94753eec948d20f3dec59a22cb1978a91aa577a8022**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de LUQUE MEDINA Y CIA S.A. contra ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE
COLOMBIA REGIÓN BOGOTÁ e INTEGRAL LOGISTICS LIFE SAS**

Expediente No. 11001-40-030-62- 2021-00261-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el acuerdo CSJBTA23-55 del 01 de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Previamente a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada mediante correo electrónico el 30 de enero de 2024, por el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad expresa de recibir y coadyuvaba por la representante legal de la sociedad demandada ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE COLOMBIA REGIÓN BOGOTÁ, se **RESUELVE:**

2.1. REQUERIR al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá D.C., para que nos informe si existen títulos judiciales por dineros consignados para este proceso. De ser así, procedan a su conversión para que queden a órdenes de este juzgado; así mismo, realicen el traslado del proceso en la cuenta del Banco Agrario poniendo el expediente a disposición de este juzgado. **Por Secretaría OFÍCIESE.**

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4c3e00a6f1cc0b72e23db3083c6f4d004e825b320e01dd2cf744d1003fd06b**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra CARMEN JULIA
SÁNCHEZ DÍAZ.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00783-00

Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 27 de octubre de 2023, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por el abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado judicial de la demandante.

Se advierte al memorialista que su renuncia sólo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 27 de octubre de 2023, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc. 4º, art. 76 del C.G.P.).

Previo a resolver sobre el Poder conferido al abogado GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, acredite que el poder allegado fue remitido por la sociedad demandante, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil (Certificado de Existencia y Representación) de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.

El despacho de oficio ORDENA a la demandante y a su apoderado(a) judicial, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, proceda a efectuar la actuación que corresponda a fin de lograr la notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, ello conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd0766b2df4c0430ad43be6227e7a45b44a51e363c298856b41d29111b965a7**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra JOSÉ ÁNGEL NOVA
ÁVILA.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00845-00

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo, remitido al demandado JOSÉ ÁNGEL NOVA ÁVILA., según lo acreditó la parte actora, a la siguiente dirección Calle 80 Sur # 57^a-Cn de San Diego en Bogotá.¹

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la dirección física que informó el apoderado judicial de la demandante, vía correo electrónico el 27 de octubre de 2023, en la cual recibe notificación personal el demandado (CL 45 28 19 APTO 101 de la ciudad de Bogotá.)². En conocimiento.

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo, remitido al demandado JOSÉ ÁNGEL NOVA ÁVILA., según lo acreditó la parte actora, a la siguiente dirección CL 45 28 19 APTO 101 de la ciudad de Bogotá.³

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b29f143a467bc9c0d2cfd11ade4dbca618dc758f2da096075bfd4eb66cde4**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 24

² Pdf 25

³ Pdf 27



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS -
COOPERAS contra JOSÉ MIGUEL ANGULO MARTÍNEZ.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00458-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado JOSÉ MIGUEL ANGULO MARTÍNEZ quedó notificado el 11 de octubre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (07/10/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS - COOPERAS, por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra JOSÉ MIGUEL ANGULO MARTÍNEZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 15 de mayo de 2023, este despacho avocó conocimiento y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el artículo 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "18.Notificación2213Positiva – 01.CuadernoDemanda" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

¹ Pdf 18.Notificacion2213Positiva - 01.CuadernoDemanda

² Pdf 11.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JOSÉ MIGUEL ANGULO MARTÍNEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$97.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368be426a13e93f7ceffa5a231871e4bd3fb5ff4df3c00b529f3abd888c2adba**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA (endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra FLORIÁN
ENRIQUE OSORIO CASTRO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00295-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, SERFINANZA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO MUNDO MUJER y BANCAMÍA, que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

Atendiendo al escrito que obra en el Folio 22 del Cuaderno 2 del expediente electrónico y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. ACEPTAR el desistimiento que hace la parte actora, de la medida cautelar solicitada frente al embargo y retención de honorarios, salario, comisiones, bonificaciones y cualquier tipo de ingresos susceptibles de esta medida, que perciba el demandado FLORIÁN ENRIQUE OSORIO CASTRO en la empresa ET CONSTRUIR S.A.S, decretada por auto del 28 de abril de 2022

2. Por lo tanto, DECLARAR el levantamiento de la referida medida cautelar, teniendo en cuenta que no ha sido materializada.

NOTIFÍQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f521c69641cf04178f6ee4136804109b3a92cc1f43d83242bdf5fe3db8b6b09b**

Documento generado en 16/02/2024 03:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>